



AYUNTAMIENTO DE ESPIEL
P1402600I
Andalucía, 7. 14220 Espiel (Córdoba)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.-

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 y 59.2 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 106 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, se actualiza el existente conforme a la normativa vigente, se aclaran conceptos relativos a las exenciones y bonificaciones y se modifican algunos coeficientes sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción mecánica en éste Municipio de Espiel(Córdoba) previsto en el artículo 92 y siguientes del citado Real Decreto.-

2.No están sujetos a este Impuesto los vehículos que habiendo sido dado de baja en los Registros por antigüedad puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones u otros eventos; igualmente los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.-

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

ARTICULO 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de la tributación, así como beneficios, exenciones y otros, se regula conforme a lo preceptuado en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo segundo del Título II del citado Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 3º.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en el cuadro de tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 del Real Decreto citado, incrementado por los coeficientes que a continuación se indican, que dan como resultado las siguientes:





AYUNTAMIENTO DE ESPIEL
P1402600I
Andalucía, 7. 14220 Espiel (Córdoba)

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	COEFICIENTE	CUOTA
A) TURISMO		
De menos de 8 caballos fiscales	1,3	16,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,2	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,2	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,2	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	1,2	134,40
B) AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	1,1	91,63
De 21 a 50 plazas	1,1	130,51
De más de 50 plazas	1,1	163,13
C) CAMIONES		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,1	46,51
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	1,1	91,63
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	1,2	142,37
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	1,2	177,96
D) TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	1,1	19,44
De 16 a 25 caballos fiscales	1,1	30,55
De más de 25 caballos fiscales	1,1	91,63
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	1,1	19,44
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,1	30,55
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,1	91,63
F) VEHÍCULOS		
Ciclomotores	1,1	4,87
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,1	4,87
Motocicletas de más 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,1	8,33
Motocicletas de más 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,2	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,2	36,35
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,2	72,70





AYUNTAMIENTO DE ESPIEL
P1402600I
Andalucía, 7. 14220 Espiel (Córdoba)

Si el importe que figura en el cuadro de tarifas fuere modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se actualizará el mismo con la aplicación de los coeficientes que figuran en la presente tabla, hasta tanto el Ayuntamiento Pleno acordare su modificación.-

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 4º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.-

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales en concreto los artículos 93 de exenciones y 95.6 de bonificaciones.-

ARTICULO 5º.- En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 del artículo 93 aplicable a los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, tanto si son conducidos por la personas con discapacidad como a los destinados a su transporte, los interesados deberán instar su concesión con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto, salvo en el caso de matriculación o primera adquisición, que deberá de solicitarse dentro del plazo establecido para la autoliquidación del Impuesto.-

En el supuesto de que la solicitud se formulase pasados los plazos indicados, esta surtirá efectos, en su caso, en el ejercicio económico siguiente al de su presentación, no creando por tanto derecho alguno el que la minusvalía estuviere concedida con fecha anterior.-

La solicitud indicará las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y se presentará junto a la documentación siguiente:

-Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente, que en todo caso será en grado igual o superior al 33 por cien.

-Documento justificativo del destino del vehículo.-

Declarada la exención por la Administración Municipal, expedirá un documento que acredite su concesión.-

Las exenciones previstas en el apartado e) citado no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.-

ARTICULO 6º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 95.6 del Real Decreto 2/2004 de establece una UNICA BONIFICACIÓN del 100 por cien, a los vehículos históricos o aquellos que tengan un antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante dejó de fabricarse.-





AYUNTAMIENTO DE ESPIEL
P1402600I
Andalucía, 7. 14220 Espiel (Córdoba)

PERIODO DE DEVENGO Y GESTION

ARTICULO 7º.-

-El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso el periodo comenzará el día en que se produzca la adquisición.-

-El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.-

-El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, nunca en los casos de transferencia y/o cambios de domicilio. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.-

ARTICULO 8.-

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán de acreditar previamente el pago del Impuesto. En estos supuestos, el sujeto pasivo deberá de practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la correspondiente autoliquidación del impuesto e ingresar su importe en las entidades colaboradoras de recaudación autorizadas al efecto.-

2.-Se establece como instrumento acreditativo del pago del Impuesto, el justificante ingreso bancario, o recibo debidamente acreditado de la Recaudación Municipal.-

3.-No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario, siempre que el pago total de las cuotas se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.-

VIGENCIA

ARTÍCULO 9.- La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 01 de Enero de 2012 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.-

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 08/09/2011 y publicada en el BOP de la Provincia de Córdoba número 226 de fecha 25/11/2014 igualmente fue modificado el artículo 6º por acuerdo plenario de fecha 11/09/2014 publicad en el BOP número 228 de 26 de Noviembre de 2014.-

El Secretario Interventor

Fdo.: Joaquín Jurado Chacón